

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE SEVILLA

Avda. de la Buhaira nº 26 Edificio-NOGA - Planta 7ª

Tlf: 955519097-955519096-662977867-662977867; Fax: 955921005

NIF: 4109142M20130001139

Procedimiento: Apertura Sección 384.04/2013, Negociado: 3

De: D/ña. FIDOMSE, SL

Procurador/a Sr./a.: ANTONIO CÁNDIL DEL OLMO

ES COPIA

AUTO**D./Dña. FCO. JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS**

En Sevilla, a dos de septiembre de dos mil quince.

HECHOS

PRIMERO.-En la sección quinta del presente procedimiento concursal se han presentado por la administración del concurso el Plan de Liquidación de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

SEGUNDO.-Dicho Plan de Liquidación ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan de Liquidación, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo, que por parte de del Banco Santander se han formulado modificación y ha sido aceptada por la AC.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Dispone el artículo 148.2 de la Ley Concursal (LC) que, transcurrido el plazo para formular observaciones o propuestas de modificación del Plan de Liquidación presentado por la administración concursal y habiéndose introducido por la AC las modificaciones solicitadas por acreedor, el Juez sin más trámite dictará auto declarando aprobado el Plan de Liquidación y a él habrán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa. En otro caso, la Administración concursal informará, en el plazo de diez días, sobre las observaciones y propuestas formuladas y el juez, según estime conveniente a los intereses del concurso, resolverá mediante auto aprobar el Plan de Liquidación en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones en función de aquellas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

En el presente caso, procede la aprobación del plan presentado.

SEGUNDO. De acuerdo con el art. 167.1 LC "La formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio, el plan de liquidación o se ordene la liquidación conforme a las normas legales supletorias.

La sección se encabezará con testimonio de la resolución judicial y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración."

754296926

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Aprobar el Plan de Liquidación propuesto por la Administración concursal, requiriéndola para que en el plazo de 3 meses informe del estado de la liquidación o antes si se hubiera procedido a la enajenación de todos los bienes.

Se acuerda el levantamiento de los embargos que obren sobre los bienes del concursado, librándose el correspondiente mandamiento una vez se informe por la AC de que el bien se ha enajenado, debiendo señalarse a tal efecto concretamente los embargos cuyo levantamiento se pretende. Dicho escrito habrá de presentarse ante el Juzgado decano y, asimismo, habrá de remitirse copia en formato word 2003 al correo electrónico del funcionario que tramite el procedimiento.

Se significa que la operatividad del plan, así como los plazos señalados en el mismo, empezará a contarse desde la aprobación judicial del mismo.

2.- La apertura de la sección de calificación, QUE INCORPORARÁ:

- a) Testimonio de esta resolución.
- b) La solicitud de declaración inicial de concurso y la documentación acompañada por medio de copia.
- c) La documentación que hubiere aportado para subsanar la inicial, antes de la declaración de concurso.
- d) Los textos definitivos del informe de la administración concursal o del informe provisional en caso de que los textos definitivos aún no se hayan presentado.
- e) El auto de declaración de concurso.

Con tal fin, esta resolución sirve de requerimiento al Procurador del acreedor instante para presentar copia de la solicitud y la documentación citada en el plazo de 5 días hábiles. Y por igual plazo se requiere a la Administración concursal para que aporte copia del documento arriba señalado con la letra D. Para mayor comodidad, toda la documentación requerida podrá ser aportada en formato CD.

Advertir a cualquier acreedor y persona que acredite interés legítimo que puede personarse en la Sección alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable desde esta fecha hasta diez días después de la última de las publicaciones que se hiciera de esta resolución. Transcurridos los diez días antes citados, la Administración deberá presentar, en el plazo de quince días, el informe prevenido en el artículo 169 de la Ley Concursal, para lo que NO SE DICTARÁ PROVIDENCIA ESPECÍFICA.

3.- Librar mandamiento al Registro Mercantil para la inscripción de esta resolución en todos sus extremos, haciendo constar que es firme, cuando lo sea.

4.- Notificar la presente resolución a las partes del proceso, y a los no personados mediante edicto en el tablón de anuncios.

5.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación.

Lo acuerda y firma D. Fco Javier Carretero Espinosa de los Monteros, Magistrado-Juez Mercantil núm. 1 de los de esta capital."

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".